

EL ISLAM COMO FORMA DE DERECHO INTERNACIONALIZANTE

[ISLAM AS A FORM OF INTERNATIONALIZATION LAW]

Jaime Lluís y Navas

Fecha de recepción: 2 de febrero de 2018
Fecha de aceptación: 23 de febrero de 2018

Sumario: I. CUESTIONES GENERALES.- 1. El Islam y Arabia.- 2. Mahoma y el origen del Islam.- 3. Caracteres del Islam.- 4. La sucesión de Mahoma.- 5. Las clases sociales.- 6. Islam y feminismo.- 7. La decadencia islámica.- II. LOS SUNITAS.- 1. Los grandes periodos sunitas.- 2. El Califa.- 3. El sistema sunita de Derecho (fiq).- 4. La normativa sustantiva.- 5. El procedimiento.- 6. Sectas.- III. LOS XIITAS.- 1. Caracteres comunes.- 2. Causa de las divisiones en el seno de la Xia.- 3.- Principales corrientes.- IV. LA CRISIS DE LA EDAD CONTEMPORÁNEA.- 1. Causas.- 2. Corrientes político-doctrinales.- V. LA IMPRONTA DEL ISLAM EN ESPAÑA.- 1. Indicaciones generales.- 2. Consideración especial del Derecho.

Contents: I. GENERAL QUESTIONS.- 1. Islam and Arabia.- 2. Mahomet and the origen of Islam.- 3. Characters of Islam.- 4. The succession of Mahomet.- 5. The social classes.- 6. Islam and feminism.- 7. The islamic decline.- II. THE SUNNIES.- 1. The sunnies' great periods.- 2. The Caliph.- 3. The sunni legal system (fiq).- 4. Substantive legislation.- 5. The procedure.- 6. Sects.- III. THE SHIITES.- 1. Common characters.- 2. Cause of divisions within the Xia.- 3.- Main currents.- IV. THE CRISIS OF THE CONTEMPORARY AGE.- 1. Causes.- 2. Political-doctrine currents.- V. THE MARK OF ISLAM IN SPAIN.- 1. General indications.- 2. Special consideration of Law.

Resumen: Este trabajo analiza el origen, desarrollo y crisis del Islam, incluyendo su impronta en España, desde una perspectiva jurídica.

Abstract: This writing analyses the origen, development, and crisis of Islam, including its mark in Spain, from a legal point of view.

Palabras clave: Crisis, Derecho Internacional, Islam

Keywords: Crisis, International Law, Islam

* * *

I. CUESTIONES GENERALES

1. El Islam y Arabia

En Occidente existe una tendencia, casi inconsciente, a vincular Islam y arabismo. Sin embargo, sus diferencias son manifiestas por cuanto los árabes son un pueblo y no todos sus miembros son musulmanes (aproximadamente, una décima parte de los árabes es cristiano), mientras que el Islam es una religión con vocación universal y en su seno militan pueblos no árabes como los turcos, los persas, parte de China, etc. No obstante, el Islam está muy influido, por no decir condicionado, por el arabismo debido a que Mahoma y sus primeros seguidores eran árabes y reaccionaban contra determinados aspectos de la Arabia pre-islámica.

2. Mahoma y el origen del Islam

La Arabia pre-islámica estaba poblada por tribus en su mayoría politeístas aun cuando algunas habían abrazado religiones monoteístas, sea la judía o la cristiana; y tenían dos ciudades, rivales entre sí, La Meca y Medina. La Meca tenía la ventaja de contener la Kaaba, monolito objeto de culto desde antes del Islam; probablemente es un meteorito de procedencia extra-terrestre, lo cual pudo dar origen a su culto. El culto a La Kaaba dio lugar a que las diversas tribus politeístas depositaran sus ídolos en La Meca, lo que a su vez originaba desplazamientos, por razones religiosas, de los beduinos de las tribus arábicas a la Ciudad-Santa. Estas visitas constituían una fuente de ingresos como sucede en todos los lugares que se benefician de lo que hoy llamamos turismo y en La Meca existía un comercio basado en las visitas religiosas.

Mahoma era natural de La Meca y pertenecía a la importante “gens” o tribu-familia (1) de los caraixitas (2). Pero no era el Jefe de la misma, la jefatura familiar la ostentaba un tío suyo, lo que veremos tuvo especial relevancia en el momento de fijar la sucesión de Mahoma. El entonces futuro profeta gozaba de una posición económica desahogada, por la doble razón de que fue un comerciante afortunado y de que se casó con una viuda rica. En sus desplazamientos comerciales, conoció las religiones monoteístas (judaísmo y cristianismo); y sintiéndose inspirado por Dios, predicó que hay un solo Dios, en lo que le siguió una parte de los habitantes de La Meca, mientras otros le veían con recelo, pues parecía amenazar la condición de la Meca como centro económico-religioso. Monoteísta convencido, Mahoma procedió a destruir los ídolos depositado en la Meca, lo que originó una reacción violenta de sus conciudadanos politeístas, que

sintieron heridos en su ideología politeísta y en sus intereses económicos, todo lo cual obligó a Mahoma y sus seguidores a huir y a refugiarse en la ciudad rival, en Medina. Este acto se considera tan fundamental que marca el inicio del calendario musulmán.

En Medina, Mahoma y sus acompañantes fueron muy bien recibidos, la ciudad siguió sus enseñanzas y Mahoma se encontró ser un Caudillo a la vez religioso y político, pues hubo de organizar el gobierno de sus seguidores. A la cabeza de éstos Mahoma se enfrentó a los gobernantes de La Meca y tras unos combates de suerte diversa, salió vencedor, imponiendo su concepción religiosa primero en La Meca y posteriormente en casi todo Arabia.

3. Caracteres del Islam

De los avatares acabados de relatar resultó que el Islam adquirió las siguientes características:

a) El Islam constituye una *comunidad religiosa auto-gobernante*; es decir aspira a ser, y en sus momentos de esplendor constituyó, una comunidad soberana que engloba nuestros conceptos de Iglesia y de Estado, a diferencia del cristianismo que siempre los ha diferenciado. Es lo contrario del precepto evangélico: “dad al Cesar lo que es del Cesar y a Dios lo que es de Dios”.

b) Consiguientemente el que llamamos Comendador de los Creyentes, el *Jalifa-al-muslimani*, es a la vez jefe religioso y político, Papa y Emperador, según los conceptos occidentales.

c) Los preceptos del Corán son a la vez *religiosos* y *jurídicos* que se considera revelado. El Corán asume la función que en Occidente ejercen los Evangelios y los Códigos generales (por ejemplo, regula las sucesiones, fija ciertos delitos, etc.). Hasta cierto punto recuerda la función del *Levítico* para los judíos, debido a que el Corán y sus fuentes complementarias son el ordenamiento de una comunidad que se propone ser a la vez religiosa y políticamente soberana.

d) A los ojos de un musulmán y como consecuencia de la doble función del Corán, sus normas se consideran *mandatos divinos* revelados por intermedio de Mahoma y que obligan a la vez en conciencia y en el fuero externo de la relación social. Las *obligaciones legales y morales se identifican*, y el acto ilegal es a la vez pecado, o sea falta religiosa.

e) La religión musulmana es *combativa*, como combatió Mahoma al frente de los medinenses, conquistando Arabia. Esta concepción es la contraria de

la norma evangélica que señala que debemos presentar la otra mejilla. De ahí la guerra santa, la *yihad*, si bien preciso es señalar que no toda guerra es santa, que para serlo ha de satisfacer ciertas condiciones, por ejemplo, rechazar una invasión de territorio musulmán (por esa razón Sadam Husein de Irak invocó la *yihad* al ser atacado por los norteamericanos). En la ortodoxia islámica la declaración de guerra santa vendría a implicar un estado de nación en armas. Antes de que los cruzados cristianos establecieran las Ordenes militares, los musulmanes habían inventado las Rábidas, especie de castillos-convento en que musulmanes piadosos convivían para luchar en defensa del Islam.

f) El *fiq*, concepto relativamente equivalente al que en Occidente tenemos del Derecho, es una norma pretendidamente divina. Propiamente el musulmán no parte de la idea de derecho positivo, sino de la de *mandato divino*, atribuido a una revelación de Dios a Mahoma y que engloba derecho y moral. La consecuencia será, como desarrollamos más abajo, que las sentencias condenatorias, incluso civiles, adicionan una sanción de trasfondo religioso. Y el alfaquí, el jurista tiene mucho de teólogo, pues estudia las normas legales en los textos religiosos.

g) La doctrina islámica, particularmente la sunita, a los ojos de un occidental, resulta *rígida y casuística*. La rigidez (que tratan de atenuar los musulmanes reformistas a que nos referimos más abajo al tratar de la crisis contemporánea del Islam clásico) resulta de atribuir las reglas más detalladas del Corán a preceptos divinos inmutables por los humanos. El casuismo es resultado del modo mismo como Mahoma predicó su doctrina, efectuado por vía oral y sobre la marcha a medida de que se le eran planteados problemas. Por ejemplo, el precepto a tenor del cual la viuda ha de percibir un tercio del caudal hereditario, lo anunció Mahoma en la época de lucha desde Medina contra La Meca, y cuando la viuda de un seguidor del Profeta muerto en combate contra las gentes de La Meca le manifestó que, en su tribu, la viuda no heredaba y que la muerte en combate de su esposo la abocaba a la miseria. Corrigiendo esta situación Mahoma dispuso que las viudas heredarían un tercio del caudal hereditario. Con otras resoluciones independientes las unas de las otras se construyó el sistema sucesorio que exponemos en el apartado II,3. Como ejemplo de detalles casuísticos prescritos sobre la marcha recordemos la norma en virtud de la cual “*si dos amigos se encuentran no deben besarse, pero pueden abrazarse*”.

h) La doctrina mahometana, junto a reminiscencias del pasado arábigo, tiene *influencias cristianas y judías*, posiblemente fruto de los viajes comerciales de padre del Islam. Mahoma aceptó que Abraham y Jesús eran profetas y la virginidad de María. Lo que rechazó fue la Divinidad de Jesucristo, así como la Biblia y los Evangelios que pretende encierran tergiversaciones; su sistema jurídico acusa influencias del derecho romano-bizantino, obre todo en materia de obligaciones y contratos. En cambio, proceden de la Arabia preislámica el culto de la Kaaba y la poligamia.

4. La sucesión de Mahoma

Mahoma extendió su doctrina por casi todo Arabia, pero murió sin designar sucesor y que sepamos sin dejar hermanos vivos. Todos los musulmanes admitieron que el Califa, sucesor de Mahoma, debía satisfacer tres *requisitos*: 1º Ser un buen musulmán (o sea devoto).- 2º Ser mayor de edad (lo que excluye las minorías y regencias) en sentido de edad suficiente para gobernar; y 3º Tener aptitud intelectual, para regir la comunidad islámica. Pero, al precisar quien debía asumir el califato, se dividieron entre tres grandes *posturas*: 1ª Partidarios de que para gobernar el Islam basta ser *un buen musulmán* (lo que permitía ejercer el califato a los compañeros del Profeta).- 2º Sustentadores de que debía ser *familiar* de Mahoma (y consiguientemente un *caraxita*, requisito que más adelante satisfarán los Abasidas, que descendían del tío de Mahoma).- 3º Seguidores de la opinión de que debía ser *descendiente directo* de Mahoma (según sustentaron los partidarios de los descendientes de la Fátima, la hija favorita del fundador del Islam y esposa de Alí). Tras esa discrepancia doctrinal subyacían importantes problemas de intereses divergentes.

Inicialmente prevaleció la idea de que bastaba ser un buen musulmán y fueron designados Califas primero Abu Beker (que ya en vida de Mahoma había dirigido la oración y tenía vínculos familiares con los *caraxitas*) y después Omar, ambos compañeros de Mahoma. Pero el tercer Califa, Otmán vio su califato discutido por los xiitas y murió asesinado, en una situación de guerra civil sucesoria. En el ínterin, el Islam se había extendido por el Próximo Oriente y alcanzado Persia. Los persas seguían la religión de Zoroastro y se convirtieron fácilmente al Islam, al no advertir grandes diferencias entre ambas religiones. Pero los persas, aun cuando aceptaron la religión de Mahoma, tenían una civilización heredera de las desarrolladas en Mesopotamia a partir de la sumerio-acadia, mucho más adelantada que la de los árabes; y soportaban mal el predominio árabe encarnado en los compañeros del Profeta que le sucedieron a la cabeza del Islam. De ahí que apoyaran la tesis fatimita, lo que culminó en el asesinato de Otman y en una guerra civil que escindió el mundo islámico, siendo los fatimitas calificados por sus enemigos de xiitas, es decir de escindidos (*xia* significa escisión, separación y también partido; de ahí que el partido de Alí fuera la *xia* de Ali; y *xia* pasara a designar el partido por antonomasia). Tras el asesinato de Otman, sus partidarios sustentaron que los asesinos del Califa no podían reinar, mientras los xiitas entendían que habían ejecutado a un usurpador. El resultado ha sido que los xiitas predominen en el Oriente musulmán (Persia, Pakistán, etc.) y que los llamados sunitas predominen en Occidente (Norte de África y también en la España árabe), mientras en el Próximo Oriente conviven ambas corrientes si bien con predominio sunita. En el origen de esta divergencia que culminó en guerra civil

subyacían tanto divergencias doctrinales como de intereses, pues el apoyo a los xiitas permitió a los persas oponerse al predominio árabe en su tierra, mientras la doctrina sunita se aplicó inicialmente a favor de los compañeros del Profeta, que eran árabes.

5. Las clases sociales

El Islam es una comunidad de fieles y por tanto en principio sin clases sociales, pues todos los fieles son miembros de la misma comunidad, lo que excluye todo racismo doctrinal. Pero la realidad es muy otra y caben señalar las siguientes diferencias fundamentales: 1º En primer lugar la condición de los *Jerifes*, de los pretendidos descendientes de Mahoma que, amén del derecho honorífico de utilizar turbante verde y del eventual derecho a suceder en el califato que tratamos más adelante, gozan una aureola de especial dignidad que constituye una condición especial de hecho; un poco como sucede con los títulos nobiliarios en España, desde que el liberalismo sancionara la igualdad constitucional, que en principio no originan derechos, pero les acompaña una aureola de especial dignidad.- 2º Los *árabes*, en los primeros tiempos del Islam, dirigieron las tropas que lo extendieron por Asia y el Norte de África, lo que les situó en una situación de preeminencia social; por ejemplo las tropas que invadieron España estaban esencialmente compuestas por berberiscos norteafricanos mandados por jefes árabes y la rivalidad entre unos y otros marcó la situación del Islam español, particularmente en el periodo de las Taifas. La preeminencia de hecho de los árabes sobre los persas se halla en la raíz de la escisión xiita a que nos referimos al tratar de la sucesión de Mahoma. En cambio en el Imperio otomano eran los *turcos* los que se hallaban en situación de superioridad respecto de los árabes.- 3º Como en toda sociedad formalmente igualitaria, las diferencias entre ricos y pobres son reales.- 4º En muchos territorios los propietarios de la tierra han constituido señoríos feudales de hecho, igual que, en los lugares en que subsisten agrupaciones tribales, los jefes de tribu constituyen una oligarquía. 5º Los concededores de la religión islámica, ulemas, alfaquíes y ayotalás, constituyen un poder de hecho tanto más cuanto que la interpretación del Corán y de las fuentes complementarias, en la práctica, les está reservado; por ejemplo, la escuela malequita atribuye a la opinión de los doctores de Medina especial valor interpretativo de las fuentes del *fiq* de que trataremos más abajo.

6. Islam y feminismo

Aun cuando pueda sorprender, Mahoma, para su tiempo fue un feminista, lo que se refleja en su sistema normativo. Para comprenderlo preciso es partir de la

Arabia pre-islámica, en la cual la mujer carecía de derechos, el número de esposas que podía tener un hombre era ilimitado, el repudio era libre, las mujeres no tenían derechos de herencia. Frente a esta situación, Mahoma reaccionó en lo que pudo enfrentarse a la realidad social, y promulgó las siguientes reglas. 1º El número de esposas quedaba limitado a cuatro y según la manifestación que se atribuye al Profeta incluso le pareció demasiado al decir: “*no tendrás más de dos o tres o cuatro mujeres, y si no te bastare conténtate con esclavas*”; por tanto parece evidente que su ideal era la monogamia, pero temiendo chocar con las concepciones arraigadas en la sociedad árabe admitió la poligamia si bien limitándola a cuatro mujeres.- 2º Trató de establecer la *igualdad entre las esposas*, procurando evitar los favoritismos, a cuyo efecto prescribió que, si una esposa recibía un regalo, las restantes debían recibir otro igual.- 3º Hizo de las esposas *herederas forzosas*, lo que era una novedad en Arabia, asignándoles un tercio del caudal hereditario.- 4º Transformó la compra de la esposa en el *acidaque*. dote del marido que corresponde administrar a la mujer, aun cuando en beneficio del sostenimiento de la familia.- 5º Trató de limitar el *repudio* de la mujer anunciando que el repudio figura entre las cosas que, siendo legítimas, disgustan a Alá y disponiendo que solo sería efectivo proclamándolo tres veces, con la esperanza de que el marido meditara antes de romper definitivamente el matrimonio; por cierto que esta norma ha sido sorteada pronunciando el anuncio de repudio tres veces seguidas y en escasos segundos.- 6º Junto al repudio, estableció el divorcio causal que también podía ejercer la mujer, estableciendo así un equilibrio relativo entre ambos cónyuges.- 7º Introdujo el *contrato matrimonial*, con el propósito de que la futura esposa pudiera exigir condiciones más favorables que las habituales.- Finalmente señalemos que la ablación no está en el Corán y procede de costumbres preislámicas.

En síntesis, podemos concluir que Mahoma, a su modo, fue un feminista que chocó con costumbres pre-establecidas y trató de corregirlas aun cuando su éxito fue limitado, lo que no es óbice para señalar que introdujo mejoras, varias efectivas, en la condición de la mujer.

7. La decadencia islámica

Es un hecho que, en el curso de la Edad Contemporánea, el Islam ha acusado una decadencia cuyas consecuencias político-jurídicas y doctrinales señalamos más abajo. No hay acuerdo entre los tratadistas al intentar explicar sus causas. Los estudiosos norteamericanos lo atribuyen naturalmente a falta de democracia. Personalmente creemos que las causas de lo sucedido son otras y particularmente dos, distintas pero concurrentes. Por una parte, la *rigidez de la Sunna* y su casuismo, que perjudican la especulación intelectual, con democracia o sin ella, la cual nada tiene que ver. Y en segundo lugar *el desarrollo de la técnica*

occidental. A partir del Renacimiento europeo se desarrollan las ciencias basadas en la comprobación experimental y la formulación matemática. El pionero de la experimentación fue nuestro compatriota Servet al estudiar la circulación de la sangre efectuando autopsias. Galileo adicionó a la experimentación la formulación matemática en sus estudios sobre la aceleración realizados en la Torre de Pisa. Experimentación y reducción a fórmulas se hallan en la raíz de los grandes progresos científicos occidentales; y los musulmanes, que durante los primeros siglos del Islam figuraron a la cabeza de los estudios científicos, han quedado atrasados al no apoyarse modernamente en las técnicas que han permitido la Revolución Industrial Occidental. La consecuencia es que los ejércitos, el armamento e incluso los ingenieros continentales han sido los instrumentos del dominio político ejercido modernamente por Occidente en perjuicio de los países musulmanes.

II. LOS SUNITAS

1. Los grandes periodos sunitas

1°. Hemos visto que los primeros Califas se eligieron entre, los compañeros de Mahoma. Tras los cuatro primeros, asumió el califato la dinastía de los **Omeyas**, tildada de poco religiosa aun cuando extendieron el Islam hasta territorio español. En esta época, el centro del Islam, establecido inicialmente en La Meca-Medina, se desplazó a Damasco.

2°. A los Omeyas les desbancaron los **Abasies** que encarnaron, al menos inicialmente, una reacción puritana y la tesis de que el Califa había de ser un Caraixita (los Abasies descienden del tío de Mahoma). Por otra parte, el centro del Islam pasó de Damasco a Bagdad. El periodo inicial de los Abasies es todavía de **esplendor político**. No obstante, pronto se apuntaron indicios de escisiones, precisamente en España, donde un Omeya, Abderramán I, se proclama Emir y pasa a ser independiente de hecho. Con el tiempo, el imperio abasida, acusó una progresiva **decadencia**; y en sus últimos tiempos, el Califa abasí era un gobernante nominal carente de autoridad, mientras el poder efectivo lo ejercían emires y sultanes territoriales. Los sultanes eran en origen jefes militares (el término “**sultán**” encierra la idea de poder de mando, pero no la de gobernante, por tanto, era título propio de usurpadores), si bien gobernaban en nombre del Califa de Bagdad y por tanto mantenían el principio del califato universal.

3°. Al califato abasida pusieron término los **turcos otomanos** convertidos al Islam que abolieron los restos del califato de Bagdad y establecieron un **califato otomano** propio, y al conquistar Constantinopla, fijaron su capital en la que se

llamaría Estambul (3). También el califato turco conoció un periodo de esplendor inicial. Pero en el siglo XVIII se anuncia su decadencia política, que se consuma en el curso del XIX, plasmada en la colonización europea del Norte de África, territorio dependiente formalmente del Califa, y en los movimientos independentistas de los cristianos de los Balcanes.

4º. La crisis del califato de Estambul llegó a su punto máximo tras la derrota turca en la Primera Guerra Mundial, a consecuencia de la cual el general Kemal Atatürk dio un golpe de estado, proclamando la República y la **abolición del califato**. Ello supuso, por primera vez en la Historia, la inexistencia de un califato sunita, situación en cierto sentido anómala que llega a nuestros días, y explica los intentos del llamado “estado islámico” de restablecer un califato.

La aceptación de los cambios de Califa acabados de exponer en parte se facilitó por lo que indicaremos seguidamente sobre el indeterminado sistema sucesorio.

2. El Califa

Función.- En la concepción clásica, el Califa es el sucesor de Mahoma, y en calidad de tal es la cabeza del Islam (sunita) y goza de todos los poderes, religiosos y temporales de gobierno de la comunidad islámica, salvo el don de profecía. Su denominación deriva del verbo *jalafa* que expresa la idea de sucesión. Por tanto, en España deberíamos denominarlo *Jalifa*. Con todo, la forma *Califa* es antigua; ya se utilizó en nuestra Baja Reconquista. Corominas sospecha que obedece a influencia francesa, por causa de las Cruzadas. En todo caso, la condición de Califa equivale a lo que en Occidente son el Papa y el Emperador, si bien, *no es un legislador* ya que, para los musulmanes, el Fiq, el Derecho, está contenido en la revelación islámica y consiguientemente el Califa carece de facultad de modificar el derecho, por cuanto éste es objeto de las fuentes de la revelación. Tan solo puede dar órdenes para el funcionamiento de la Comunidad islámica (organización territorial, organización del ejército, etc.), es decir lo que nosotros consideramos Derecho Administrativo y que para un musulmán son disposiciones complementarias del Derecho propiamente dicho. Utilizando una terminología occidental, posee plenamente el poder ejecutivo, pero carece del legislativo y solo excepcionalmente ejercita el judicial, que ordinariamente aplican los Cadies. La intervención habitual del Califa en la administración de justicia consiste en el nombramiento de los Cadies y en la avocación del conocimiento de asuntos extraordinarios.

Sucesión.- En el Corán no están fijadas las reglas de sucesión, lo que permitió proceder a variaciones en la designación del Califa. Tras la muerte de

Mahoma sin nombramiento de sucesor, y al parecer sin hermanos vivos, sus seguidores convinieron en que el Califa debía satisfacer estas tres condiciones: 1º Ser buen musulmán.- 2º Ser mayor de edad (lo que excluye minorías y regencias).- y 3º Gozar de aptitud intelectual para gobernar. Los cuatro primeros Califas fueron escogidos entre los compañeros de Mahoma (el primero de ellos ya en tiempos del Profeta había sido designado para dirigir la oración). La imprecisión de la norma sucesoria permitió a Omeyyas, Abasidas y Otomanos designar sucesor con lo que se constituyeron verdaderas dinastías califales. No obstante, el requisito de aptitud llevó a excluir a los menores, aunque fueran primogénitos, siendo designado otro pariente. Este sistema de monarquía sin minorías ni regencias lo aplica la Arabia saudí; y al fallecer un Rey de aquella monarquía, una junta familiar escoge el sucesor entre los miembros de la dinastía, ordinariamente ministro del fallecido y por tanto con experiencia de gobierno, lo que lleva a un sistema de elección restringida que resulta semi-hereditario.

3. El sistema sunita de Derecho (fiq)

A. Carácter religioso y fuentes jurídico-teológicas.- Como hemos indicado, Mahoma dictó normas de conducta para la comunidad islámica que pretendió haberle sido reveladas por Dios, por lo que tienen naturaleza a la vez de reglas morales y divinas. Por eso algún autor como, Solá de Cañizares, ha comparado el derecho islámico y el canónico. Efectivamente ambos tienen en común su condición de derechos religiosos; pero existe una diferencia entre ambos: el derecho canónico es un derecho humano, promulgado por el Papa de Roma; en cambio, el derecho islámico se pretende directamente dictado por Alá, mediante la revelación a su Profeta. En este aspecto el Corán, más que al derecho canónico, se parece al de los Vedas hindúes y al *Levítico* del Antiguo Testamento. Es por tanto un sistema que confunde, o mejor identifica, moral y derecho, partiendo de la *idea de mandato divino* que obliga por igual en el fuero interno de la conciencia que en el externo del comportamiento social. Por ello, para un musulmán, propiamente la única fuente de promulgación del Fiq, es el propio Dios que manifestó su voluntad a Mahoma. Las fuentes de conocimiento o raíces del Fiq (*usul-ul-fiq*) en la terminología sunita son el Corán, la Sunna, el Ixmá y el quiyás.

En su consecuencia el *Corán* constituye la primera y pretendidamente inmutable fuente del sistema jurídico islámico. Ejerce la función de nuestros Códigos y la de los Evangelios. Pero Mahoma predicó sobre la marcha y ni escribió ni expuso sistemáticamente el conjunto de su doctrina y sus preceptos; anunciaba lo que requería el momento; damos un ejemplo al referirnos a la herencia de las viudas. Por ello el Corán resulta casuístico a los ojos de un occidental y con lagunas. Como hemos dicho, la predicación de Mahoma fue oral, y solo tras su muerte, por orden del Califa Abu Beker, se recogieron las enseñanzas

del Profeta en el Corán, libro que los musulmanes consideran inspirado por Dios. Como consecuencia de lo indicado, el Corán, junto a materias reguladas con detalle, como las sucesiones, adolece de lagunas evidentes y por otra parte todos los musulmanes consideran que, con todo y estar inspirado por Alá, no recoge toda la revelación divulgada por Mahoma. De ahí el recurso a fuentes complementarias; y en su fijación, la solución de sunitas y xiitas diverge radicalmente.

Por lo que a los sunitas se refiere, el Corán ha de ser completado en primer lugar por la *Sunna*, es decir por la tradición, no en el sentido de conservación de los usos del pasado, sino en el de aportación de conocimientos precedentes y concretamente en el de reproducción de las enseñanzas de Mahoma no recogidas en el Corán. El recurso a la Sunna se fundamenta en la creencia de que el Profeta era infalible, y que toda su conducta era ejemplar, por lo que se toma como guía: 1º Lo que dijo.- 2º Lo que hizo.- y 3º Lo que consintió.- El contenido de la Sunna se conoce a través de los *hadices*, es decir de las relaciones sobre los actos y manifestaciones de Mahoma; pero como Mahoma no dejó obra escrita, es preciso recurrir una vez más a la tradición oral. Consiguientemente los hadices se conocieron originariamente por vía oral, pero se recogieron en tratados redactados por particulares y que se consideran recopilaciones humanas, no textos directamente revelados. De este modo se pasó de tradiciones orales a reglas escritas y coleccionadas. La técnica de conocimiento del comportamiento de Mahoma se compone de dos elementos: la cadena de transmisión y el contenido de la misma. Se trata por tanto de informaciones que operan del siguiente modo: “*mengano dijo, que fulano le manifestó que perengano indicó que zutano compañero del profeta afirmó...*”. En caso de contradicciones entre tradiciones atribuidas al Profeta hay que estar a la cadena cuyos transmisores se consideran más fiables.

Aun recurriendo a la Sunna los vacíos son manifiestos. Para llenarlos el sunita recurre al *ixmá* o consentimiento de la comunidad islámica. El *ixmá* no es una costumbre, es una *doctrina normativa*. Se basa en la creencia, proclamada en el Corán, de que la comunidad islámica nunca se pondrá de acuerdo sobre el error, es decir en lo que viene a constituir una pretensión de infalibilidad colectiva (por cierto, muy cercana a la doctrina cristiana sobre la infalibilidad del Concilio Ecuménico). Pero esta doctrina no se fija por un plebiscito “democrático”. Vienen a establecerla los doctores coránicos, es decir los ulemas y alfaquíes; y para Malik tiene especial relevancia la doctrina de los doctores de Medina, Malik era medinense.

En caso de que, ni aun recurriendo al *Ixmá*, un problema encuentre solución procede aplicar el *quiyás*, o sea la analogía. Pero no se trata de una analogía basada en la identidad de razón como establece el Código civil español, sino en lo que pudiéramos llamar una analogía formal o casuística, que responde al temor del musulmán al *ray*, a la especulación doctrinal, que puede llevar a lo que considera herejías.

Entre las fuentes *no incluidas* en el sistema sunita figuran las propias del sistema español: la *costumbre, los principios generales y la jurisprudencia* es decir precisamente las que a nosotros nos permiten evitar el casuismo.

B. Las cuatro escuelas ortodoxas.- Este sistema de regulación jurídico-teológica planteaba problemas de interpretación (determinar que cadena de hadices es la preferible en cada caso, fijar la manifestación del consentimiento de la comunidad islámica, establecer la analogía, etc.). Las diversas interpretaciones fueron muy diversas. Pero los sunitas solo aceptaron como ortodoxas las doctrinas suscritas por cuatro escuelas; y por considerarlas ortodoxas, las cuatro se enseñan en la Universidad del Azahar. Estas escuelas se formaron en el siglo II de la hégira y las cuatro se conocen por los nombres de sus respectivos fundadores y son la *malequita* (fundada por Malik-ben-Anás), la *hanefita* (seguidora de Abu-Hanifah), la *xafeita*, (de los seguidores de Al-Xafei) y la *hanbalita* (originada por Ahmed-ibn- Hanbal).

El casuismo hace difícil marcar las diferencias entre estas escuelas. Con esa importante salvedad se puede considerar a la malequita la más conservadora y observadora de la costumbre de Medina, la hanefita la más filosófica e inclinada a favorecer los intereses de los gobernantes, la xafeita la más espiritualista, y la hanbalita la proclive a las interpretaciones más literales. Para apreciar el detallismo de sus operaciones nos referiremos al lavado purificador, previo a las oraciones diarias en la mezquita. Las cuatro escuelas admiten las mismas oraciones y la obligación del lavado de los pies, pero divergen en el modo de realizar el lavado purificador (modo de coger el brazo, etc.) y los malequitas señalan al efecto siete reglas y siete operaciones, los hanbalitas diecisiete operaciones, los hanefitas cuatro reglas y dieciocho operaciones y los xafeitas seis reglas y veinte operaciones.— Otro ejemplo de cómo operan las escuelas, lo ofrece el descubrimiento, según las escuelas procede su apropiación por el descubridor (hanefitas), destinarlos a limosnas (xafeitas), pertenece al gobernante (hanbalitas) o han de compartirlo descubridor y dueño del lugar (malequitas), pero todas convienen en que si se trata de una mina en terreno conquistado, pertenece a la comunidad islámica.

Aun cuando las cuatro se consideran ortodoxas ha variado su extensión territorial. En Occidente desde Túnez a Marruecos predominan los malequitas. En la España musulmana su predominio fue casi absoluto. En Egipto, Turquía y el Próximo Oriente, son mayoritarios los hanefitas, mientras Arabia se inclina por los hanbalitas, y los xafeitas están difundidos por todas partes con carácter de minoritarios, si bien son relativamente importantes en la minoría sunita de los países de Oriente de mayoría xiita.

C. Alcance del sistema y principio de personalidad.- El Derecho islámico se concibe como un derecho revelado por Dios para los miembros del Islam. Consiguientemente opera un *principio de personalidad*, completado por otro de *prioridad islámica*, a tenor de los cuales, al juez islámico solo interesan: 1º Los litigios entre musulmanes (principio de personalidad). 2º Los litigios entre musulmán e infiel (principio de prioridad islámica).- 3º Los atentados de los infieles contra intereses musulmanes, por ejemplo la sanción a un infiel por quemar un Corán. Por lo tanto, el fiq no se aplica a los problemas exclusivos de infieles, por ejemplo, a los litigios de una herencia de un cristiano a favor de otro cristiano.

Consecuencias. Como consecuencia de esta concepción, en la España musulmana permitieron a judíos y mozárabes disponer de tribunales propios. Los mozárabes continuaron aplicando la *lex wisigoturum*. Asimismo, los turcos, en su apogeo del siglo XVI, no tuvieron reparo en pactar capitulaciones con Francisco I de Francia, y después con otros Estados, que permitían a los tribunales consulares conocer de las desavenencias entre cristianos. Pero en el siglo XIX, las capitulaciones fueron un instrumento de colonización indirecta y los gobernantes islámicos sintieron la necesidad de poner fin al sistema de capitulaciones, extendiendo la competencia de sus tribunales a los litigios entre extranjeros e infieles.

4. La normativa sustantiva

A. Las personas.- En el conjunto normativo sobre las personas destacan las siguientes notas: 1º El fiq desconoce la *personalidad* jurídica, por lo que solo contempla las *personas físicas*; aun así a la Comunidad islámica y al *habus* les reconoce atribuciones que bordean la idea occidental de persona jurídica.- 2º La *mayoría de edad* tiene dos fases; ciertos derechos y obligaciones civiles y religiosas se adquieren a partir de los siete años, pero la mayoría de edad plena se adquiere a los 18 años.- 3º El Islam admite la *esclavitud*, pero, a diferencia del Derecho romano, el esclavo es persona, tiene derechos limitados y darle muerte constituye delito.- 4º El *habus*, es una figura propia del Derecho islámico, con analogías con nuestras fundaciones que, en lo esencial, constituyen bienes sustraídos a la libre circulación para destinar sus beneficios a fines determinados de naturaleza caritativa o religiosa. Discuten los autores musulmanes quien es el propietario de los bienes del *habus*, la tesis más desarrollada es que corresponde directamente a Alá.

B. Derecho ritual.- De conformidad con el carácter religioso del Fiq, éste regula los comportamientos confesionales, materias que los Código “seculares” de Occidente se abstienen de tratar, o que se restringen a medidas de policía. Consiguientemente el fiq contempla la profesión de fe, los funerales, las comidas y

bebidas impuras, los actos de purificación, las plegarias, la peregrinación a La Meca, el ayuno del ramadán, etc. y trata de las penas por infringir la normativa religiosa.

C. El Derecho privado.- El sistema islámico sobre obligaciones, contratos y derechos reales está muy influido por el romano- bizantino, que los musulmanes conocieron en los albores del Islam, por sus contactos con Bizancio que dominaba el Próximo Oriente y el Mediterráneo oriental. No obstante tiene las siguientes notas características que creemos conveniente destacar: 1º La figura islámica más afín a nuestra idea de contrato es el *acd*, que es un concepto más amplio, pues engloba toda idea de *ligamen*; el matrimonio y la asunción del poder por un Califa son ejemplos de lo que el musulmán entiende por *acd*.- 2º La relación de contratos es asaz casuística, si bien la doctrina ha efectuado clasificaciones; tiene gran aceptación la de Abd-er-Rahim, que distingue entre contratos de *trasmisión* de la propiedad (venta, permuta, donación), contratos de *participación en el goce* de la propiedad (arrendamiento, usufructo, préstamo, etc.) y contratos que establecen *obligaciones personales* (los restantes, entre ellos el de trabajo o suministro de servicios).- 3º El arrendamiento, según señaló López Ortiz, se concibe como la *venta del disfrute* de la cosa.- 4º El sistema es muy restrictivo en la tolerancia de la usura, pues repudia la *Riba* entendiendo por tal todo beneficio injustificado.- 5º El derecho de propiedad comprende el de disfrutar de la cosa , pero no el *jus abutendi* por lo que no se puede ejercer en perjuicio injustificado del vecino, regla muy afín a la moderna doctrina de repudio del abuso de derecho.

D. El matrimonio.- Damos por reiterado lo indicado al referirnos al problema del feminismo de Mahoma. Completando aquellas indicaciones hemos de señalar que el matrimonio musulmán tiene naturaleza de contrato, es decir de *ligamen* o *acd*. Las condiciones del matrimonio han de ser previamente negociadas A tal efecto en nombre de la mujer pacta un *algalí* o representante y frecuentemente también el novio pacta mediante un *algalí*. El *algalí* es un pariente próximo (padre, hermano, etc.) determinado para cada caso en el *fiq*. Los novios han de manifestar formalmente su consentimiento so pena de nulidad, cuando menos ante dos testigos y ordinariamente ante el *cadí*. El *acidaque*, o dote del marido es un requisito esencial. El régimen económico familiar es de separación de bienes, por lo que la mujer administra el *acidaque* (cuyas rentas ha de aplicar al sostenimiento familiar) y su patrimonio (si bien, para gastos elevados precisa la autorización del marido, régimen no muy alejado de la *venia marital* regulada en la primitiva redacción de nuestro Código civil de 1889). Este sistema refleja la política de Mahoma de amparo de la mujer y choca en bastantes ocasiones con tendencias establecidas y poco feministas.

E. Las herencias.- El sistema hereditario está fijado con precisión en el *fiq* y es un ejemplo de la vinculación islámica entre religión y derecho.- **La Partición** de la herencia se realiza de conformidad con el siguiente orden: 1º

Satisfacción de las deudas garantizadas con prenda (la prenda es una garantía esencial en el sistema musulmán).-2º Los gastos de sepelio.- 3º La satisfacción de las restantes deudas.-4º El abono de las *alcafaras* a que nos referimos al tratar de las sentencias.-5º El resto del caudal se divide entre los legados y los herederos alcoránicos.- Son *herederos alcoránicos*, es decir determinados en el Corán: 1º Las viudas a las que corresponde un tercio del caudal hereditario; y si éstas eran varias por ser polígamo el difunto, el tercio vidual se divide en partes iguales para cada una de las esposas.- 2º Los parientes consanguíneos del difunto (hijos, hermanos, tíos, etc.); entre ellos la partición de la herencia se efectúa según unas reglas complicadas que varían según el número de parientes y su grado de parentesco con el difunto.- El *tercio de libre disposición* es de relativamente libre atribución, pues no puede incrementar las porciones de los herederos alcoránicos que han de estar a lo que resulte de las reglas del fiq; ha de establecerse por tanto en favor de terceros.- *El testamento* islámico es todo lo contrario del romano. El romano tenía como finalidad básica señalar el heredero hasta el punto de que sin este requisito era nulo. El islámico no requiere referencias a los herederos, por estar determinados en el Corán, se dirige a establecer las disposiciones complementarias como designar albacea y repartir el tercio de libre disposición.

F. Sistema penal.- El Derecho islámico distingue las siguientes especies de delitos: 1º Delitos que admiten la *composición* y la *venganza de sangre*, basada en el talión. Este sistema procede de la Arabia preislámica y recuerda el de los antiguos germanos. Es por tanto propio de un determinado estado de desarrollo de la vida social. Es evidente que, pese a las coincidencias, el sistema árabe y el germano nacieron por separado. Ahora bien, en la España medieval ambos sistemas se encontraron, y su reaparición en algunos fueros municipales, bajo la figura del “*homecillo*”, lleva a preguntarse si en nuestro País fue herencia visigoda, influencia árabe o fruto de la conjunción de ambos sistemas, además de plantearse el problema de posibles prácticas primitivas ibéricas subyacentes bajo la Administración romana. Con todo el recurso a la venganza familiar tenía que autorizarlo el Cadí; y si la familia no ejercitaba la venganza correspondía al Cadí aplicar las sanciones, determinadas aplicando un sistema de penas tasadas, según la gravedad del delito. Este sistema implica un estadio de evolución hacia la justicia administrada por el poder público.- 2º Los *predeterminados y con pena tasada* son los siguientes: Apostasía, Bandolerismo, Calumnia, Embriaguez, Fornicación (en sentido amplio que abarca los diversos delitos sexuales, entre ellos el adulterio y la pederastia), Hurto y Rebelión. Las *penas* aplicables, según el delito son las de amputaciones (de manos o pies según el delito y su reiteración), azotes, destierro, lapidación, muerte, multa, prisión, reprensiones y vergüenza pública (exposición, privación de ciertos honores). La concreción, dentro de este repertorio, de la sanción aplicable en cada caso se fija según reglas casuísticas que tienen en cuenta las circunstancias del caso: naturaleza del delito, la condición del autor y de la de la víctima, la reiteración, etc. 3º En los *delitos no tasados*, la libertad de criterio del Cadí es muy amplia.

El sistema islámico considera sancionables a los autores directos y a los colaboradores en la comisión del delito, sin diferencias notables en cuanto a la pena aplicable. A la sanción propiamente dicha se adicionarán las alcafaras a que nos referimos al estudiar el procedimiento.

5. El procedimiento

A. Carácter general.- El sistema procesal islámico es muy sencillo, responde a los principios de *oralidad e inmediación* y al carácter religioso de todo el sistema jurídico musulmán. La vinculación religiosa se manifiesta en que el lugar en que ordinariamente el Cadí administra justicia sea la mezquita y en las alcafaras objeto de la sentencia. Por otra parte, y de conformidad con la sencillez del proceso, el sistema procesal es único para lo penal y lo civil. Esto, no obstante, en ocasiones se han nombrado jueces con facultades limitadas a materias determinadas, lo que en la práctica ha originado jurisdicciones especiales como la del *cadí-al- ancah* (con competencias en materia matrimonial), o el *zabaxorta* (jefe de la *xorta* o policía criminal, con competencias en materia penal).

B. El Cadí.- El juez islámico responde a los siguientes *requisitos*: 1º Para ser Cadí se precisa: ser musulmán, tener la cabeza clara y ser honesto. La mayoría de las escuelas entiende que sea varón, pero los hanefitas admiten que una mujer pueda ser juez.- 2º No se requiere que sea conocedor del Derecho, debido a que actúa asesorado por un alfaquí.- 3º Su cargo es de nombramiento califal.

C. El alfaquí.- El alfaquí es el *único jurista* llamado a intervenir en el proceso, pues al Juez no se le requieren conocimientos del fiq y no está prevista la intervención de abogados. El alfaquí asiste al juicio a título de “*amicus curiae*”, en caso necesario puede incluso participar en los interrogatorios, pero su función esencial consiste en asesorar al Cadí como técnico en derecho, si bien su opinión no es vinculante para el juzgador.

D. Tendencia a la instancia única.- Ordinariamente el Cadí actúa en única instancia. Ciertamente el Islam conoce la figura del Cadí de los Cadies (Cadí-al-Cuda), llamado también Cadí de las Injusticias. Pero su función no es propiamente una segunda instancia, de suyo ejerce una función revisora, respecto de los Cadies sospechosos de incompetencia o de inmoralidad. Con todo, en la práctica, los límites de la función del Cadí de los Cadies resultan frecuentemente imprecisos.

E. Desarrollo del procedimiento.- El juicio se desarrolla en un lugar relativamente apartado de la mezquita, es oral (aun cuando se admite la demanda

escrita y que un secretario o *Katib* tome nota y levante acta), y sin abogados. El Cadí dirige el procedimiento y puede interrogar a partes y testigos e incluso aconsejarles si lo hace con imparcialidad. La prueba por excelencia es la testifical. La prueba documental ofrece dudas, pues antaño era fáciles las falsificaciones, y no existían fedatarios, por lo que la autenticidad del documento ha de ser avalada por testigos.- Se admiten los cojuradores. Antes de dar por terminadas las actuaciones y de dictar sentencia, el juez ha de preguntar solemnemente a las partes en presencia de dos testigos, si tienen algo más que manifestar o proponer. Este requisito es esencial, sin duda como garantía procesal.

F. Las sentencias.- Antes de dictar sentencia, el Juez ha de interesar la opinión del alfaquí que ha asistido al juicio, pero no está vinculado por la opinión de su asesor. Como consecuencia de la identificación entre Derecho y Moral, la infracción legal siempre tiene algo de pecado y las sentencias de un juez islámico, incluso las que un jurista español calificaría de civiles, junto a la resolución del objeto de litigio, *adicionan una medida religiosa* consistente en 1º la obligación adicional de satisfacer una *alcafara*, es decir, una limosna-multa que fija el juez, por ejemplo entregar determinada cantidad a un hospital; también puede consistir en manumitir un esclavo; y 2º el *acto de purificación* consistente en lavarse con agua corriente (queda excluida el agua estancada), lavando determinadas partes del cuerpo y efectuando unas oraciones, partes y oraciones que varían según el objeto de la condena; finalmente para secarse deberá utilizar sábanas que no tengan ni un hilo de seda.

6. Sectas

En el seno de los sunitas, han surgido sectas, o si se prefiere banderías, del mismo modo que entre los cristianos existen diversas corrientes políticas que se proponen ser conformes con las doctrinas de Cristo (carlistas, falangistas, etc.), y otras no tan conformes (librepensadores, comunistas, etc.). Su número es grande y no cabe su análisis en este trabajo. Señalemos a título de ejemplos que, entre los movimientos ortodoxos sunitas, es decir que adhieren a alguna de las cuatro escuelas ortodoxas, figuran los *almorávides* que invadieron nuestra patria, se proponían ser un movimiento puritano; más modernamente los *wahabitas* que constituyen un movimiento ascético, que además del vino prohíbe el tabaco. La corriente más acusada de misticismo la encarnan los *sufíes*, si bien dentro de esta corriente militan sunitas y xiitas. En cambio, los *mutaciles* niegan que la condena infernal sea eterna, pues pretenden que nada es eterno. Los *sanusitas*, fundados por el Jeque Sanusi a principios del siglo XIX, son malequitas, puritanos que, además del vino, prohíben el tabaco; combatieron el colonialismo, particularmente el francés. Los *ibadies* hacen hincapié en que ninguna familia puede pretender ser sucesora del Profeta.

III. LOS XIITAS

1. Caracteres comunes

A. Fundamentos doctrinales.- Entre los xiitas se registran importantes divisiones. No obstante, tienen en común las notas que seguidamente señalamos.

a) Su condición de musulmanes por lo cual, al igual que los sunitas, consideran a Mahoma un enviado de Dios y que el Corán es un libro inspirado que contiene la relación incompleta de las revelaciones de Dios a Mahoma. Por tanto, lo indicado más arriba sobre Mahoma y el Corán *es aplicable a los xiitas* y lo damos por aquí repetido.

b) Rechazan en cambio las fuentes complementarias de la doctrina sunita (Sunna, Ixmá y quiyás) y el sistema de las cuatro escuelas ortodoxas.

c) Admiten otra Sunna consistente en pretendidas revelaciones de Mahoma a su yerno Alí y consiguientemente admiten exclusivamente los hadices basados en las manifestaciones atribuidas a Alí.

d) De sus fuentes (Corán y Sunna de Alí), sin escuela ortodoxa, resulta una doctrina más imprecisa que la sunita y ésta es una de las causas de sus divisiones internas.

e) La doble doctrina de que el *Califato corresponde a Alí y sus descendientes* y de que Alí gozaba de *asistencia divina* y consiguientemente era infalible. A Alí, y en general a sus descendientes que asumieron la jefatura del Islam, les dan el título de Imám. El sentido de este término ha variado. En origen, se daba al director de la plegaria, y de ahí pasó a designar al Jefe supremo político-religioso. La aspiración al Imanato de diversos descendientes de Alí es otra de las causas de desavenencias entre los xiies.

f) La creencia en el *Imám oculto*, consistente en la convicción de que un Imám, descendiente de Ali, permanece oculto y de que algún día volverá asumiendo la función de Mahdi, ser superior, lleno de justicia y bondad.

g) La doctrina de la *takiyah* o del *disimulo de la propia fe* en situaciones de peligro y persecuciones o de necesidad. Las persecuciones de los xiies que fueron objeto en muchas ocasiones originó esta doctrina. Esta doctrina permite a

los xiies efectuar la peregrinación a La Meca sin demasiadas dificultades, pese a que la Kaaba radica en territorio sunita.

h) La apertura a la *influencia de la gnosis*. El grado de aceptación de la gnosis e incluso la diversidad de las doctrinas de origen gnóstico, da lugar a importantes variantes entre las diversas escuelas xiitas. La introducción de la gnosis en sus doctrinas es consecuencia de los contactos con territorios que originariamente no eran musulmanes. Al parecer la corriente gnóstica tenía gran importancia en la Persia pre-islámica.

i) La conmemoración, el décimo día del primer mes del año musulmán, de la muerte de Al-Husein, hijo de Alí al que asesinaron los Omeyas. Existen muchas variables en la intensidad de la celebración de la muerte de Al-Husein, En Irak, los más extremistas se auto-azotan.

B. Sistema jurídico.- El sistema jurídico xiita tiene grandes analogías con el sunita debido a su común fundamento coránico. No obstante, se pueden señalar las siguientes diferencias fundamentales. 1° Los xiitas rechazan las normas sunitas sobre la sucesión de Mahoma.- 2° El sistema sucesorio civil se aplica favoreciendo a las mujeres.-. 3° Se reconoce el matrimonio temporal que rechazan los sunitas.-4° Es distinta la fórmula de convocatoria de los fieles a la oración, lo que, acompañado de algunas variantes rituales, impide el rezo conjunto de xiitas y sunitas.- 5° Los xiitas prescinden de las precisiones interpretativas de las cuatro escuelas sunitas.- 6° Según R. David, la legislación tradicional persa se vio matizada por precedentes preislámicos.

2. Causa de las divisiones en el seno de la Xia

Varias explicaciones se han dado sobre las divisiones entre los xiitas. Personalmente creemos que sus divisiones obedecen a diversas causas concurrentes y principalmente a las siguientes: 1° La dificultad de fijar la descendencia de Alí agravada por las guerras civiles y muertes de los primeros tiempos del xiismo, lo que dio lugar a linajes rivales; entre los muertos violentamente figuran el propio Alí y su descendiente directo Husein. 2° La propia indeterminación del sistema sucesorio cuando los descendientes de Alí se multiplican por vía de filiación natural y en un sistema en que los derechos de primogenitura no están claramente definidos en la norma básica, el Corán.- 3° La mayor apertura a opiniones personales, o de secta, por causa del sistema xiita de fuentes, lo que facilitó la introducción de doctrinas gnósticas.- 4° Diferencias de intereses subyacentes en las divergencias doctrinales.- 5° Muchas de las diferencias doctrinales entre las distintas sectas xiitas pueden parecernos de poca trascendencia, pero fueron suficientes para originar importantes disidencias e incluso luchas sangrientas.

3. Principales corrientes

A. Zaidies.- Los zaidies toman su nombre de Al-Zaid, nieto de Husein y por tanto bisnieto del Alí. Sustentan que, para asumir el Califato, no basta ser descendiente de Alí, es preciso esforzarse por asumir el cargo. Por otra parte, admiten la legitimidad de los dos primeros Califas, Abu Beker y Omar, por pedirlo las excepcionales circunstancias atravesadas por el Islam inmediatamente después de la muerte de Mahoma. Intervinieron en diversas guerras en el seno del Islam. Actualmente los restos de esta corriente son importantes en el Yemen.

B. Duodecimanos.- Al fallecer Husain descendiente y heredero de Alí, preciso era escoger entre los otros descendientes, lo que llevó a la división entre ismaelitas, a los que nos referiremos seguidamente y duodecimanos, así llamados por su creencia de que, tras el gobierno de doce Imanes descendientes de Alí, el doceavo permanece oculto y está llamado a venir algún día como Mahdí. Los duodecimanos constituyen la rama más numerosa del Xiismo y su doctrina es la oficial en Irán. Al parecer el número de doce está tomado de la gnosis y la esperanza en el Mahdí refleja una influencia de las doctrinas judeo-cristianas sobre el Mesías; en otras palabras, el duodecimanismo recoge influencias extra-islámicas. El Sha de Persia era considerado gobernante legítimo en calidad de vicario del Imam oculto.

C. Ismaelies.- Toman su nombre de Ismail, hermano del Imám Muza, sobrino-nieto de Zaid y cuarto descendiente de Husain, hijo de Alí. Los ismaelitas se dividieron en varias tendencias. Una rama ismaelita predomina actualmente ente los xiitas de Pakistán. Lo ismaelitas se vieron muy influidos por la gnosis lo que se refleja en las tendencias, incluso panteístas de los cármatas, secta derivada de la ismaelí.

D. Fatimitas.- Un movimiento ismaelita, los llamados *fatimitas*, por el nombre de la esposa de Alí, muy combativos al menos en sus primeros tiempos consiguió dominar Egipto y parte del Próximo Oriente y la dureza de sus ataques a los cristianos de Tierra Santa provocó la reacción que dio lugar a las Cruzadas. El Estado fatimita se caracterizó por introducir elementos místicos, incluso iniciáticos, en su ideología e incluso en sus prácticas.

E. Cármatas. Constituyen otra rama de origen ismaelí. Fue fundada por Abdulah-ibn-Maimún, pero su principal propagador fue Hamdan Qarmat de cuyo nombre parece derivar el de la secta. Su doctrina, muy influida por la doctrina gnóstica, es emanantista, de tendencia panteísta y atribuye relevancia casi mística el número siete. De ahí que pretenda que los Imanes primitivos fueron siete y no

doce y que sustente que el tiempo se divide en siete ciclos, que el sexto es el de Mahoma y el séptimo corresponde a Abdulah-ibn-Maimún. Asimismo, pretende que de una Divinidad sublime e inaccesible emanan la Razón universal, el Alma universal, la Materia prima, el Espacio, el Tiempo y el Mundo terrestre. Los cármatas constituyeron una asociación secreta, propia de iniciados, con sus asambleas o órganos de dirección.

F. Asesinos (haxaxí).- El término español “asesinos” deriva del vocablo árabe "haxix" y se aplicó a los miembros de esta secta por su hábito de fumar dicha droga para sentirse trasportados al paraíso islámico. El sentido que la voz “asesino” ha tomado entre nosotros, para designar uno de los delitos de sangre más graves, ilustra ya sobre las prácticas de los miembros de la secta. Esta bandería fue fundada por Hasan-ben-Sabbah que actuó inicialmente como agente de los fatimitas para reclutar partidarios, pero posteriormente se independizó, más política que doctrinalmente. Los asesinos no solo defendieron su independencia, sino que, dirigidos por el llamado “Viejo de la Montaña”, no dudaron en utilizar métodos violentos para defenderse y para eliminar a sus enemigos, si bien con los mogoles declinó su poder.

G. Jaisanitas – Los individuos de esta secta se pronunciaron a favor de Mohamed-ibn-Hanafiyah, hijo de Alí, pero no de Fátima. Sus partidarios le consideraron manifestación divina, por lo que el propio Alí los calificó de blasfemos y repudió. Los miembros de esta corriente fueron propensos a grandes fantasías y registraron importantes divisiones entre sí, quizá la más importante fue la división entre los que tenían por Imam a Hamza-ibn-Umrah y los que se inclinaron por Al-Baqir. Estos últimos acabaron por adherir en gran parte a los duodecimanos.

H. Drusos.- Como consecuencia de una de las disensiones entre los fatimitas, una fracción de los disidentes, capitaneados Al-Darazi, de cuyo nombre deriva el de la secta, se estableció en Siria y el actual Líbano, y practica una doctrina emanantista completada por creencias, de carácter esotérico relacionadas con la metempsychosis.

I. Sectas haximitas- Damos este nombre a un conjunto de sectas que, con todo y sustentar la legitimidad de Alí y su sucesión, admitían que el titular de la misma pudiera transmitir la condición de Imam a un sujeto que no fuera descendiente del marido de Fátima. De acuerdo con este punto de partida pretendieron que, al morir, Abu Haxim había legado el imanato a Abdala-ibn-Mohabia, descendiente de un hermano de Alí; otros se inclinaron por la descendencia de un primo de Mahoma. Estas sectas fueron consideradas heréticas por la mayoría de los xiitas y están actualmente prácticamente desaparecidas. Las señalamos para reflejar las divisiones que pudieron surgir en el xiismo.

J. Sufies xiitas.- Los sufies a los que nos hemos referido al tratar de las sectas sunitas, se caracterizan por sus tendencias místicas y la práctica de su misticismo está abierta a todos los musulmanes. De ahí que, junto a sufies sunitas otros sean xiitas.

IV. LA CRISIS DE LA EDAD CONTEMPORANEA

1. Causas

En el siglo XIX, el Islam registró una grave crisis política e ideológica. En el curso de la historia, el Islam había sufrido altibajos, había conocido victorias y derrotas. Pero siempre subsistía, al menos formalmente, un califato y el área fundamental del territorio ocupado por los musulmanes dependía de gobernantes islámicos. Este panorama cambia con el desarrollo del colonialismo en África y el Próximo Oriente. El cambio se apunta con la expedición de Napoleón a Egipto y se evidencia con la expansión colonial afro-asiática de las potencias europeas, Francia e Inglaterra principalmente, acompañada de las consiguientes derrotas militares de los musulmanes. Francia ocupa Argelia y Túnez, e Inglaterra ocupa Egipto, teóricamente virreinos turcos y en todo caso poblados por musulmanes. Las potencias europeas se reparten el África negra, gran parte de la cual es musulmana. La colonización permite el desarrollo económico de muchos territorios musulmanes, pero ese desarrollo se efectúa en interés exclusivo de los colonos europeos. El proceso de decadencia culmina en la abolición del califato por Kemal Atatürk tras ser derrotada Turquía en la Primera Guerra Mundial. Esta situación chocaba con el principio coránico “*el infiel no puede gobernar al fiel*” y provocó diversas reacciones que dieron lugar a las corrientes que señalamos seguidamente. En las nuevas corrientes cabe advertir un *cruce entre la ideología islámica y doctrinas de origen europeo*, en último término, se acusa un cruce de culturas y cosmovisiones. En *síntesis*, las causas han sido *políticas* (las derrotas militares y la colonización), *económico-sociales* (el atraso económico y consiguiente pobreza de muchos países musulmanes) así como *culturales* (la inferioridad científica, particularmente técnica del Islam moderno respecto de Europa y América) que origina una inferioridad *económico-política* (escasez de industria, la extracción de petróleo en manos de compañías anglosajonas, etc.).

2. Corrientes político-doctrinales

A El Islamismo “progresista” o reformista.- Utilizamos la expresión “progresista” entrecomillada por cuanto dudamos que un musulmán se sirviera de

ella. Con todo creemos que justifica su utilización su paralelismo con el llamado catolicismo “progresista” que se propone ser ortodoxo, pero apartarse de las posturas clásicas, propugnando reformas modernizadoras, más o menos acertadas según los casos. La corriente progresista islámica parece iniciada, en el siglo XIX, por algunos profesores de la Universidad del Azar (la gran Universidad del Islam sunita, establecida en El Cairo). Sintetizando “a la europea” una doctrina bastante compleja, los partidarios de esta corriente vienen a tener las siguientes características: 1º Se proponen seguir siendo musulmanes ortodoxos.- 2º Se proponen introducir reformas que permitan a los musulmanes ser eficaces frente al peligro europeo.- 3º Vienen a introducir la tesis de que el Corán, junto a normas permanentes contiene otras contingentes, lo que supone un cambio radical en las doctrinas islámicas.- 4º Para introducir esta reforma trataron de apoyarse en la propia historia de la predicación de Mahoma; muy en síntesis recordaron que, cuando a Mahoma se le objetaron algunas contracciones, el Profeta vino a responder que, si el mandato divino había cambiado, se debía a que las circunstancias habían variado; de ello dedujeron los musulmanes “progresistas” que en el Corán sigue habiendo reglas permanentes junto a otras contingentes; y que, al haber cambiado las circunstancias no se precisaba estar a las normas contingentes dictadas para otros tiempos.

Se desarrolló esta corriente entre musulmanes cultos, muchos de los cuales habían estudiado en Europa y que deseaban mejorar la situación de sus países y armonizar las ciencias modernas, que conocieron al estudiar en las Universidades europeas, con la doctrina musulmana. Militaron en la corriente progresista los reformistas turcos que en el paso del siglo XIX al XX, se propusieron reformar el Imperio Otomano para poner fin a su decadencia. Por ejemplo, modernizaron el ejército y promulgaron un Código civil cuyo contenido respetaba estrictamente el sistema sunita hambalita, pero que formalmente se estructuraba en artículos redactados como un Código europeo (solución que desagradó a los ortodoxos conservadores).

B. Los agnósticos de origen musulmán (musulmanes descreídos).- Un importante sector de los actuales políticos “progresistas” musulmanes, sobre todo los de formación francesa, cuyo sistema educativo es agnóstico, son asimismo *agnósticos*, y *nacionalistas* (a la europea) en interés de su país (Argelia, Túnez, etc.). Tratan por tanto de adoptar los sistemas de gobierno europeos con el objetivo de consolidar la independencia de sus respectivas patrias y desarrollarlas económicamente, prescindiendo de la religión, pero evitando en lo posible combatirla. Es decir, quieren copiar a los europeos para poder rechazar su dominio.

Esta corriente, propia de musulmanes descreídos, se manifiesta en Túnez en las medidas adoptadas por Burguiba y sus partidarios para establecer una enseñanza a la francesa, marginando las escuelas islámicas. Vienen a constituir la versión islámica de una mentalidad del tipo de la de Combes y Waldeck-Rousseau

en Francia y Azaña en nuestra patria. Kemal Ataturk, aun cuando nunca renegó del Islam, actuó como un agnóstico: abolió el califato, promulgó Códigos inspirados en los europeos, estableció un matrimonio monógamo y civil, etc., lo que fue acompañado de una reforma administrativa radical y a la europea.

C. El Baas.- El Baas es un movimiento nacionalista-árabe, nacido en el siglo XIX, en territorio turco y con gran participación inicial de los árabes cristianos, con formación cultural a la europea. Como sus primeros miembros eran cristianos, no sentían reverencia religiosa hacia el califa de Estambul; como árabes influidos por el nacionalismo de Occidente, aspiraban a la creación de un Reino árabe; y como entre los árabes cristianos predominaban los pobres, eran socialistas no marxistas. Finalmente, al ser minoritarios, aceptaron en sus filas a los árabes musulmanes “progresistas” o agnósticos, los cuales han llegado a ser mayoritarios en el seno del Baas. Entre otros pertenecen a este movimiento los dictadores Naser de Egipto, Beshir de Siria y Sadam de Irak; de ahí que Sadam Husein tuviera ministros cristianos, y que los musulmanes ortodoxos combatan a Beshir de Siria. Inspirado por este movimiento tuvo lugar el fallido intento, después de la Segunda Guerra Mundial de crear una República Árabe Unida integrada inicialmente por Siria y Egipto.

D. Las posturas tradicionales.- La concepción clásica del Islam sigue teniendo gran predicamento entre los musulmanes, y los partidarios de esta corriente aspiran a restablecer un califato independiente y poderoso. En ella se inspiran algunos gobiernos como el de Arabia Saudí, movimientos político-religiosos como los hermanos musulmanes en Egipto y siguen sus doctrinas grandes masas de población destacadamente, pero no únicamente, las masas incultas. Desconocemos la proporción exacta de musulmanes ortodoxos, pero parece fuera de duda que son manifiestamente mayoritarios; y cuando tienen lugar intentos de pasar de sistemas dictatoriales “progresistas” a otros parlamentarios asimismo “progresistas”, el resultado de las elecciones hace fracasar tal propósito al arrojar resultados mayoritariamente “ortodoxos”. Así ha sucedido en Argelia, Túnez y en Egipto con los Hermanos Musulmanes. La resistencia ortodoxa ha revestido a veces vías curiosas: por ejemplo Kemal Ataturk, promulgó un Código civil directamente inspirado en el suizo y estableció un matrimonio civil a la europea y monógamo; no obstante, me indicaba el Profesor Kemal Elbir que los campesinos de Anatolia siguen practicando un matrimonio polígamo “cuasi legítimo” por la vía de no contraer matrimonio civil (único oficial, a la francesa), pero celebrando matrimonio islámico “extra-legal”, ante el oficiante islámico de su pueblo, con lo cual oficialmente todos sus hijos son naturales, pero en una situación admitida como legítima por los lugareños.

E. Los xiitas.- Los xiitas han acusado estas mismas tendencias si bien adaptadas a su concepción del Islam. Por ejemplo, el último Sha de Persia, actuando de acuerdo con el islamismo modernista (e invirtiendo en el desarrollo las

rentas del petróleo) impulsó un gran progreso económico de su País (construcción de vías de comunicación, de empresas, escuelas modernas de agricultura, etc.), promulgó una legislación modernizadora (limitación de la poligamia a la bigamia, recogiendo el criterio restrictivo que hemos visto tenía Mahoma, divorcio a la europea, acceso de las mujeres a la Universidad, etc.). Ya entre las dos Guerras Mundiales, el entonces Sha promulgó un Código civil inspirado en las técnicas europeas. Ahora bien esta misma política contribuyó a la caída de la dinastía Palhevi, pues se hizo la enemiga de los musulmanes conservadores, encabezados por los jefes religiosos (los ayotálás), a la que se adicionaba la enemiga de la izquierda comunista, y la de las grandes empresas petroleras (estas últimas porque limitó su explotación e impuso la participación del Irán en las rentas del petróleo) y tras las petroleras estaban los Estados anglosajones.

Sintetizando la situación del Islam tras la Segunda Guerra Mundial, R. David señalaba tres tipos de gobiernos: 1º Los que tratan de mantener el sistema clásico (Arabia Saudí, Yemen, y Afganistán antes de la invasión soviética, etc.).- 2º Los que trataban de adecuar sus gobiernos a necesidades modernas (Egipto, Túnez, Persia y la mayoría de los Estados islámicos independientes).- y 3º Los que renegaban del precedente musulmán (los Estados en manos del comunismo como Albania y las Repúblicas soviéticas de mayoría musulmana en que se trató de introducir un derecho basado en el materialismo histórico).

V. LA IMPRONTA DEL ISLAM EN ESPAÑA

1. Indicaciones generales

España sufrió una invasión musulmana que duró casi ocho siglos, la más larga sufrida por un País que se ha mantenido cristiano. Los musulmanes de España fueron exclusivamente sunitas, con absoluto predominio malequita. Y tratando de hacer un balance de su dominio en nuestra Patria, creemos deber distinguir entre las consecuencias políticas y las culturales.

a) Desde un punto de vista *político* la invasión islámica ha de ser calificada de catástrofe por la doble razón de que la expulsión de los invasores exigió ingentes esfuerzos y sacrificios que en otro caso podrían haberse aplicado al desarrollo del País; y sobre todo porque al ocupar inicialmente la casi totalidad de la Península, se formaron pequeños núcleos de resistencia que con el desarrollo de la Reconquista darían lugar a diversos Reinos, cuya reunificación fue difícil y en cierto sentido no ha sido completa, desde el momento en que Portugal ha permanecido separado del resto de la Hispania peninsular.

b) Por lo que se refiere al sustrato *étnico*, la invasión resultó de escasa trascendencia por cuanto numéricamente los invasores siempre fueron minoritarios, y las tropas islámicas, aun cuando dirigidas por árabes, estaban constituidas por una masa de tropa berberisca, es decir de una etnia de raza mediterránea afín a la de los íberos.

c) En cambio, *culturalmente* el dominio islámico fue muy positivo, cuando menos durante la Alta Reconquista, debido a que en aquel periodo los musulmanes (gracias a sus contactos con bizantinos y persas) habían alcanzado un nivel muy superior al de los europeos; y ello repercutió en los hispano-cristianos hasta el punto de que los europeos con inquietudes culturales venían a España para conocer los frutos de la ciencia árabe. Entre los visitantes culturales figuró el entonces futuro Papa Silvestre II quien, tras pasar por Ripoll, se desplazó a la España musulmana para ampliar estudios (4). En arquitectura los musulmanes realizaron obras del valor de la mezquita de Córdoba y la Alhambra granadina. La lección, una vez aprendida por nuestros compatriotas, permitió originar un estilo propiamente hispano, el *mudéjar* entre cuyos monumentos figuran creaciones del valor del alcázar de Sevilla y el monasterio de Guadalupe. Es asimismo exclusivamente española la literatura *aljamiada*. En la Alta Reconquista los clásicos de la Antigüedad (Platón, Aristóteles, etc.) que habían sido olvidados, fueron conocidos por las traducciones árabes. Asimismo, los musulmanes fueron transmisores de inventos chinos, entre ellos la pólvora y el papel. Estos inventos los conocimos los españoles y gracias a España se conocieron en Europa. La trascendencia del conocimiento de la *pólvora* es grande y no solo en la esfera militar, pues permitió disponer de un medio para ahorrar esfuerzos al hombre, por ejemplo, en minería. Además, revolucionó el arte militar. Las “lanzas de fuego” obligaron a reformar la estructura de las fortalezas para hacerlas resistentes a los bombardeos; este cambio llevó a crear los ejércitos permanentes en sustitución de las mesnadas nobiliarias y por tanto originó un gran cambio político y social. Pero quizá tenga más trascendencia el conocimiento del *papel*. Gracias a la conquista de Valencia por Jaime I se conocieron, en España primero y después en Europa, las fábricas de este producto establecidas en Játiva. Antes de disponer de papel, los escritos se reproducían sea en papiros (producto semi-perecedero de difícil conservación), sea en pergamino (material de difícil obtención por precisarse, para obtener unas pocas hojas, alimentar y sacrificar un animal, curtir su piel, y trabajarla para alisarla de modo que fuera utilizable por el escriba). Sin papel el invento de la imprenta hubiera sido inútil. El papel permitió la edición de libros en serie, ha sido el sustento material de la difusión de la cultura e incluso del buen funcionamiento moderno de la administración pública y privada (permite disponer de archivos de correspondencia, de libros de contabilidad, etc.).

2. Consideración especial del Derecho

En opinión de la mayoría de los historiadores de nuestro derecho, el derecho islámico no ha influido sobre el nuestro debido al carácter religioso del *fiq* y al principio de personalidad aplicado por los musulmanes. Ciertamente no podía pasar por la cabeza de los cristianos la idea de aplicar directamente las normas de la religión contra la que combatían. Pero consideramos que el sistema musulmán influyó en nuestro País por dos vías: la costumbre y el ejemplo administrativo.

a) Creemos de origen musulmán, dos instituciones civiles, una de naturaleza contractual y la otra económico-matrimonial: el contrato de *salet* y el *aixovar* catalán. Induce a pensar en su procedencia islámica su analogía entre el sistema islámico y el practicado en España. El contrato de *salet* es un contrato mixto de compraventa y custodia de productos agrícolas, en virtud del cual un agricultor vende una cosecha y se compromete a custodiarla hasta que el comprador decida proceder a su recolección. Este sistema hoy en día se practica en Valencia con la naranja, fruta por cierto introducida en España por los musulmanes. El *aixovar* (ajuar) es una dote del marido a la mujer, propio del derecho foral del Campo de Tarragona, es decir del territorio catalán que permaneció más tiempo en poder de los musulmanes; esta institución concuerda con el *acidaque*, o sea con la dote del marido del sistema islámico.

b) Nuestros fueros municipales recogen dos instituciones que aparecen tanto en Derecho germánico como en el islámico, probablemente por ser propias de un estado determinado de desarrollo de la civilización: la *composición penal* (el *Wergeld* de los germanos) y los *cojuradores*. (sujetos que no son testigos directos, pero acreditan la veracidad de quien declara como testigo o como parte). Una opinión frecuente es que estas instituciones permanecieron latentes en la España visigoda y vuelven a salir a la superficie en la Alta Reconquista. No obstante, dada su concordancia con el modelo musulmán, que estaba presente durante la Reconquista, parece mucho más probable sea que “renacieron” por el ejemplo islámico, sea que, habiendo permanecido efectivamente latentes, el ejemplo islámico reforzara su aparición.

c) Ya hemos visto que lo que en España llamamos Derecho administrativo, no forma parte propiamente del *fiq*, que para el jurista musulmán son meras medidas del Califa para asegurar el buen funcionamiento de la comunidad islámica. Entre estas instituciones, los Fueros municipales recogen instituciones propias de la administración musulmana como el *zabazoque* (el *Sahib-al-zuq* de los árabes), el *zalmedina* (*Sahib-al-madinat*) el *zabaxorta* a que ya nos hemos referido y el *alguacil* (degeneración del visir, en la época de decadencia de las taifas). Ribera sostuvo que el Justicia de Aragón se inspiró en el *Cadi* de las Injusticias.

d) Otras dos instituciones de nuestra Historia concuerdan con las prácticas musulmanas: el *almacén general* cuya coincidencia con la organización económica de los musulmanes es manifiesta y el *quinto* que percibía el rey de España de las explotaciones mineras americanas y concuerda con la participación del gobernante musulmán en los frutos de expediciones y conquistas.

NOTAS

(1) Utilizamos los términos *tribu-familia* y *gens*, éste procedente del sistema romano, por la analogía entre las formas de vínculo familiar romano y el árabe primitivo, que abarca la familia en *sentido amplio* y comprende a todos los descendientes de un antepasado común: hermanos, tíos, primos, primos segundos, etc.

(2) Dada la naturaleza de este trabajo, para los términos árabes utilizamos las grafías ordinarias en España, aun cuando no sean siempre las mejor adaptadas a la fonética árabe; así escribimos Califa en lugar de Jalifa, etc.- El árabe tiene un sonido cercano a la SCH alemana y a la SH inglesa. Cuando para ese sonido está consagrado un modo de reproducción lo respetamos, por ejemplo, al referirnos al *Sha* de Persia. En los otros utilizamos la X, como en el caso de los *xiitas*. Escogemos la X de conformidad con la tradición hispana pues el catalán conserva este sonido en *aixovar* y el castellano tuvo un sonido parecido en *Xerez* y *Quixote*, que, probablemente en el curso del siglo XVIII se substituyó por la J actual.

(3) *Estambul* es una deformación, según la fonética turca, de *Constantinopolis*; Constantino ha quedado reducido a *Istán* y el *bul* que termina esta palabra corresponde al *polis* griego.

(4) Quien desee conocer lo que representó la cultura árabe desarrollada en nuestra Patria debe consultar la obra de JUAN VERNET GINÉS, *La cultura hispano-árabe en Oriente y Occidente*, 1974.